Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ORLANDO BERNAL DELGADO

ACCIONADOS: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD- SIMO // COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC // ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA // ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

CARLOS ORLANDO BERNAL DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guasca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 3.055.662 de Guasca, ante Usted, Señor Juez, me permito mediante la ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL, solicitar que me sean protegidos los derechos fundamentales de DERECHO AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO, IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS 'PUBLICOS, y demás consagrados en la CONSTITUCION NACIONAL, ACCESO A LA JUSTICIA que estén siendo vulnerados por las entidades accionadas, y se adopten las medidas para establecer los derechos vulnerados, todo lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy funcionario de la Alcaldía Municipal de Guasca desde el día Primero (01) de Julio de 2003, fecha en la cual fui nombrado para ejercer el cargo de "**Secretario**" de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca, **Código 540 Grado 07**, mediante Decreto Nº 030 de 2003 y acta de posesión de fecha Primero (01) de Julio de 2003, de conformidad con el manual de funciones y competencias establecidas por parte de la Alcaldía Municipal Guasca, con los diferentes cambios de nomenclatura, que ha sufrido el mismo cargo, de manera ininterrumpida desde el año 2003 hasta la presente año (2021)

SEGUNDO: El cargo que desempeño es de **carrera administrativa en calidad de provisionalidad**, **NIVEL TECNICO**, el cual ha tenido variaciones en la designación de los códigos o nomenclaturas pero conservando en esencia las mismas funciones inicialmente establecidas desde el año 2003 fecha inicial de mi posesión como se puede demostrar en las certificaciones laborales emitidas en diferentes fechas y por Administraciones Municipales diferentes.

TERCERO: Como se mencionó anteriormente mediante Decreto 030 del 01 de Julio de 2003 fui nombrado en el Cargo de Auxiliar Administrativo Código 540 grado 07 de la Secretaria de Planeación municipal en calidad de provisionalidad.

CUARTO: en el año 2007 mediante **Resolución No. 170 del 26 de Octubre de 2007** se cambió la denominación del Cargo como **Técnico Operativo Código 314 grado 03** Secretaria de Planeación municipal conservando la calidad de provisionalidad.

QUINTO: mediante Decreto 007 del 26 de Febrero de 2013 se realizó un nuevo ajuste al cargo denominándose ahora como Técnico Administrativo Código 367

grado 01 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal continuando en calidad de provisionalidad.

SEXTO: En el año 2019 mediante Decreto 020 del 03 de abril de 2019, la Administración Municipal de turno realizó ajuste de la planta de personal, consistente UNICAMENTE, en la supresión del cargo con código 367 grado 01 de la Oficina Asesora de Planeación y generándose un nuevo cargo con el mismo código, grado en la Secretaria de Gobierno, conservando las funciones del cargo anulado en la Oficina Asesora de Planeación y la calidad de Provisionalidad.

SEPTIMO: mediante Resolución Administrativa Nº 57 del 03 de Abril de 2019 se realizó el traslado de mi cargo de la Oficina Asesora de planeación a la Secretaría de Gobierno, Código 367 y grado 01 conservando las funciones del cargo anulado en la Oficina Asesora de Planeación y la calidad de Provisionalidad, como se puede evidenciar tanto en las certificaciones laborales expedidas y en el manual de funciones actual, adoptado mediante Resolución Nº 031 de 2020 fechado Marzo 04 de 2020 del cual se anexa copia en las pruebas.

OCTAVO: Las funciones desempeñadas desde el año 2003 hasta el año 2019 corresponden básicamente a las mismas realizadas en ejercicio de mi cargo, como se puede evidenciar en las diferentes certificaciones laborales que se anexan como pruebas y que fueron expedidas por las diferentes Administraciones Municipales a través de los tiempos.

Demostrando el desempeño y funciones del cargo y la continuidad en el mismo, se allega copia de las diferentes certificaciones expedidas por parte de la Administración Municipal en diferentes años

Técnico Administrativo Urbanismo - Certificación fechada 01 de Julio de 2021 Técnico Operativo (Topografía) Certificación fechada 9 de Septiembre de 2009 Técnico Operativo (Urbanismo) Certificación fechada 13 de Febrero de 2018

NOVENO: este es un error garrafal, por cuanto las funciones del cargo corresponden única y exclusivamente a conocimientos técnicos especializados del área de la Ingeniería y la Arquitectura, **exclusivamente de la Oficina de Planeación Municipal**, como son entre otras las siguientes:

- ✓ Apoyar los procesos de expedición de permisos y licencias de construcción (...)
- ✓ Informar a la comunidad en general los criterios básicos sobre normas de diseño, y especificaciones para la realización de obras dentro del municipio.
- ✓ Elaborar las respectivas certificaciones en lo relativo al uso de suelo, localización de servicios, obras de infraestructura, sistema vial, y en general la planificación del Municipio. (...)
- ✓ Tramitar solicitudes de construcción, usos de suelo y división de terrenos en el área municipal.
- ✓ Coordinar la articulación, seguimiento y evaluación del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT
- ✓ Apoyar los procesos de formulación, adopción y ejecución de macroproyectos de vivienda de Interés Social (...)

- ✓ Elaborar y expedir las certificaciones de nomenclatura, Demarcaciones, no riesgo y demás certificaciones de ocupación del suelo (...)
- ✓ Apoyar la actualización de la estratificación Urbana y Rural y expedir las respectivas certificaciones de estrato socio económico en el municipio.

DECIMO: se concluye que las funciones anteriormente descritas corresponden a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Guasca, por cuanto el perfil es de carácter netamente técnico con conocimientos de Ingeniería, Arquitectura o carreras afines, mas no a la **Secretaria de Gobierno Municipal**, cuyos conocimientos y formación profesional corresponden a profesionales en Derecho, Administración de Empresas y carreras afines, como determina el manual de funciones de la Secretario de Gobierno

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia directa de este error, en el **cargo que desempeño actualmente como APOYO A LA INSPECCCION DE POLICIA** en el tema de Infracciones urbanísticas y espacio público, **no se puede desempeñar ninguna de las funciones descritas en el cargo designado MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 031 de 2020** de fecha Marzo 04 de 2020 en el cual se determinan el **MANUAL DE FUNCIONES** de los diferentes cargos de la Planta de Personal actual de la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca y del cual se aporta en pruebas a folios 73 a 79

DECIMO SEGUNDO: El cargo que desempeño actualmente es de carrera administrativa, NIVEL TECNICO, pues así lo establecen las disposiciones constitucionales y legales que rigen el acceso al empleo público, entre otras el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las normas que la reglamentan. 130 CP ARTICULOS 11 12 Y 30 LEY 909 DE 2004 articulo 9 ley 1033 de 2006 artículo 263 de la ley 1955 de 2019

DECIMO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior con fecha 24 de Abril de 2019 se radico solicitud de conciliación prejudicial, ANTE EL PROCURADUR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ZIPAQUIRA, la cual fue admitida y llevada a cabo el Veinticuatro (24) de Mayo de 2019.

En la misma el Municipio de Guasca, en cabeza del Alcalde de turno para ese mismo año (2019) admite haber errado en la expedición de la Resolución N° 057 de fecha Abril 03 de 2019 proferida por la Administración Municipal de Guasca, "POR EL CUAL SE LLEVA A CABO UN TRASLADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA" escrito que obra dentro del proceso que hace curso en el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá bajo radicado No. 00290 de 2019**

DECIMO CUARTO: Mediante providencia de fecha Diez y seis (16) de Agosto de 2019, notificada mediante estado del Veinte (20) de Agosto de 2019 el Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, despacho al que por reparto le correspondió el asunto, dispuso **IMPROBAR el acuerdo conciliatorio parcial**, aduciendo principalmente, con base en el pronunciamiento del Consejo de estado, que el mecanismo alternativo de solución de conflictos, no está diseñada para transigir sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos de contenido particular, sino sobre efectos económicos producidos con su expedición, aspecto sobre el cual el municipio de Guasca adujo no estar dispuesto a conciliar.

DECIMO QUINTO: mediante oficio 3241 Calendado Junio 12 de 2019, la procuraduría Provincial de Zipaquirá en respuesta al radicado SIGDEA E 2019- 300662 informo que

bajo el Expediente E-2019-300662 dio apertura por hechos presuntamente irregulares por parte del Señor Alcalde Municipal de Guasca para el año 2019

DECIMO SEXTO: Como consecuencia directa de estos actos, en el mes de Noviembre del año 2019, **instaure DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS contra el Municipio de Guasca**, en cabeza del Alcalde de turno de la vigencia 2016 – 2019 o por quien lo remplace o haga las veces, la cual fue admitida y en la actualidad hace curso en el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá bajo radicado No. 00290 de 2019** y del cual se anexa copia del Estado Nº 021 del 19 de marzo de 2021 **PROCESO 00290 de 2019** igualmente se allega copia de la demanda interpuesta contra el municipio de Guasca.

DECIMO SEPTIMO: como es deber, La Alcaldía Municipal de Guasca debe reportar ante la Comisión nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC los empleos de Carrera Administrativa que se encuentren en calidad de Provisionalidad, entre los que se incluye el cargo que ostento en la actualidad, **Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Secretaria de Gobierno**.

Igualmente advierte a la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre las funciones truncadas correspondientes al cargo **Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Secretaria de Gobierno** incluidas en la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 031 de 2020** de fecha Marzo 04 de 2020 correspondiente al **MANUAL DE FUNCIONES** de los diferentes cargos de la Planta de Personal actual de la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca.

DECIMO OCTAVO: Pese a esta advertencia la Comisión Nacional del Servicio Civil incluye en la oferta pública el cargo dentro del <u>Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría</u> Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 asignándole Numero OPEC 149212

DECIMO NOVENO: El Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores "SUNET" del cual formo parte, INFORMO en debida forma a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre las inconsistencias presentadas para el cargo de **Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Numero OPEC 149212** sobre el estado actual de este cargo y que además cursa demanda ante lo contencioso administrativo contra Municipio de Guasca, por las irregularidades presentadas tanto en el **Decreto 020 del 03 de abril de 2019**, la Administración Municipal de turno realizó **AJUSTE DE LA PLANTA DE PERSONAL**, consistente **UNICAMENTE**, en la **supresión del cargo con código 367 grado 01 de la Oficina Asesora de Planeación y generándose un nuevo cargo con el mismo código, grado en la Secretaria de Gobierno**, conservando las funciones del cargo anulado en la Oficina Asesora de Planeación.

Igualmente SUNET allego a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil **bajo radicado N° 20216001501932** copia de la **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS contra el Municipio de Guasca** (anexo prueba)

VIGESIMO: Al consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la Alcaldía de Guasca, **Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Numero OPEC 149212** se encuentran los siguientes datos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		
Nivel:	3. Técnico.	
Denominación del empleo:	Técnico Administrativo.	
Código:	367.	
Grado:	01	
Número de cargos:	1	
Dependencia:	Secretaria de Gobierno.	
Cargo del jefe inmediato:	Secretario de Gobierno.	

II. ÁREA FUNCIONAL - OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades que demandan los conocimientos de normas, métodos y procedimientos técnicos, administrativos, preestablecidos y de necesaria aplicación en el desarrollo de procesos y atención del servicio a cargo de la dependencia, especialmente como apoyo a los procesos de licenciamiento urbanístico.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES

- Apoyar los procesos de expedición de permisos y licencias de construcción, reforma, ampliación, remodelación y/o demolición de construcciones
- 2. Revisar estudios y apoyar la emisión de conceptos sobre el otorgamiento de permisos para la enajenación

VIGESIMO PRIMERO: en esta convocatoria se evidencia un gran error "I identificación del empleo" el cargo corresponde a TECNICO ADMINISTRATIVO DEPENDENCIA SECRETARIA DE GOBIERNO

"II AREA FUNCIONAL OFICINA ASESORA DE PLANEACION"

con las funciones de la Oficina de Planeación Municipal pero en la actualidad formando parte de la Secretaria de Gobierno ESTO SIGNIFICARIA que los aspirantes inscritos a este cargo y que una vez termine el proceso, quien resulte elegido para desempeñar el cargo NO PUEDE EJERCER NINGUNA DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES tal y como me sucede actualmente por cuanto la dependencia a la cual se encuentra adscrito el cargo corresponde a la SECRETARIA DE GOBIERNO y del cual se aporta en pruebas como IDENTIFICACION EMPLEO CNSC.

VIGESIMO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Guasca en el año 2017 ajustó en dos ocasiones el Manual de Funciones y Requisitos aumentando o alterando los requisitos de estudios, a pesar que las funciones administrativas inherentes al cargo que he desempeñado durante el transcurso del tiempo, han sido básicamente las mismas.

VIGESIMO TERCERO: Dichos actos administrativos, si bien pudieran ser de carácter general, en realidad contiene decisiones que tienen alcance de carácter particular y concreto no fueron notificadas o comunicadas a quienes resultamos afectados por tales decisiones. Con la salvedad que los actos administrativos anteriormente referidos se encuentran demandados ante la jurisdicción contencioso administrativo en acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho.

De hecho existen serias dudas sobre la publicación en cartelera, único medio del que dispone la administración municipal para comunicar o dar a conocer a la comunidad las decisiones que adopta, con lo cual pudo haberse generado un vicio que hace anulable dichos actos.

VIGESIMO CUARTO: Lo que en apariencia pareciera ser un intento de profesionalizar o por lo menos tecnificar la planta de personal de la alcaldía de Guasca por parte del alcalde de turno o de adecuar el Manual de Requisitos a las nuevas exigencias normativas, dichas modificaciones al Manual de Funciones y Requisitos de la Alcaldía de Guasca no estuvieron antecedidas de estudios técnicos ni de análisis de cargas laborales, documentos técnicos indispensables para estos casos.

VIGESIMO QUINTO:: Si bien los actos administrativos censurados son demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa directamente, por no ser obligatorio interponer contra ellos recurso de reposición, pero además porque no fueron publicitados como ordena la ley, mientras agoto el requisito de procedibilidad en el caso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, o mientras se profiere auto admisorio de demanda y haya un pronunciamiento sobre suspensión provisional del acto o actos demandados, para el caso del medio de control de simple nulidad, ya se habrá superado la fecha para la aplicación de las pruebas escritas que se llevará a cabo el próximo **Diez y Nueve (19) de Diciembre de 2021**, en la cual por ahora y mientras no se amparen mis derechos por cuenta de las modificaciones planteadas al Manual de Funciones, tal cual lo expresé en este acápite. Convalidando la acción constitucional de tutela deprecada.

VIGESIMO SEXTO:: Si bien los reparos a las actuaciones que aquí se endilgan en principio son atribuibles al señor alcalde de turno del Municipio de Guasca del periodo constitucional 2016 - 2019, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) entidades del orden nacional que adelantan el concurso de mérito, no advirtieron ni mucho menos requirieron a la Alcaldía Municipal de Guasca, sobre este error, igualmente sobre las situaciones particulares del cargo como es la demanda que cursa en el Juzgado Tercero Admirativo de Zipaquirá, pese a las informaciones realizadas por parte del Sindicato "SUNET" Y LA MISMA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA para realizar las correcciones del Manual de Funciones en cuanto al AREA FUNCIONAL e IDENTIFICACION DEL EMPLEO admitiendo este gran error, que generará a la postre inconvenientes de orden jurídico, para el desempeño laboral de quien resulte seleccionado para ocupar esta plaza.

VIGESIMO SEPTIMO: Si bien para aspirar al cargo en cuestión de manera definitiva, me asiste el legítimo derecho de poder concursar y esta medida tener como meta poner fin a una provisionalidad de más de dieciocho (18) años durante los cuales he ejercido el cargo de manera ininterrumpida, evitando así estar al vaivén de los caprichos y el antojo del alcalde de turno.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable a mis derechos objeto de la presente acción constitucional, Respetuosamente solicito al Sr. Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se suspenda el **Proceso de Selección para los Municipios de 5ta y 6ta categoría para proveer el cargo Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Numero OPEC 149212**_etapa en la que se encuentra actualmente adelantado por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA (OPEC) y por la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) hasta tanto se decida de fondo la acción constitucional deprecada con el fin de evitar un perjuicio irremediable a mis derechos invocados.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a Usted Señor Juez, que ante los hechos en que se funda esta demanda de amparo, para evitar un perjuicio irremediable, se me protejan los derechos fundamentales que han sido conculcados por tanto por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y por ende la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y por la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA, siendo ellos el DERECHO AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO A LA IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, EL DERECHO ACCESO A LA JUSTICIA, A LA IGUALDAD, DERECHO DE ASOCIACION, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y los demás derechos que el Juez de tutela encuentre que han sido vulnerados por las entidades accionadas.

SEGUNDA: Que como consecuencia del amparo solicitado, se ordene a dichas entidades accionadas que dentro del marco de sus competencias y del término perentorio que señale su despacho, ejecuten las acciones administrativas tendientes a sustraer del concurso de méritos adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, **Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría** en lo que respecta al cargo ofertado **Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Numero OPEC 149212**

Por cuanto tal pretensión viene siendo conocida por el juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá **Proceso 00290 de 2019** en acción de nulidad y restablecimiento de derechos contra el Municipio de Guasca, el cual se encuentra en atapa probatoria

TERCERA: Ordénese la suspensión de la convocatoria <u>Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría</u> en lo que respecta al cargo ofertado **Técnico Administrativo Grado 1 Código 367 Numero OPEC 149212** hasta tanto la jurisdicción Contencioso Administrativa no resuelva de fondo el fallo las pretensiones incoadas en la demanda - **Proceso 00290 de 2019**

CUARTA: Que el honorable juez constitucional adopte las demás medidas que considere pertinentes y necesarias en procura de proteger mis derechos fundamentales.

PRUEBAS.

Solicito sean decretadas, valoradas y tenidas como tales las siguientes

- 1. Copia de Decreto de nombramiento Nº 030 de 2003
- 2. Copia Resolución de nombramiento Nº 170 de 2007
- 3. Copia Resolución de Traslado Nº 057 de 2019
- 4. Decreto 020 de 2019 Ajuste Planta de Personal Alcaldía Municipal de Guasca
- 5. Copia Manual de Funciones Técnico Administrativo (Topografía)
- 6. Copia Manual de Funciones Resolución Nº 031 de Marzo 04 de 2020 (PAGS 73 a la 79) IDENTIFICACION EMPLEO TECNICO ADMINISTRATIVO - Código 367 Grado 01 Nivel Administrativo Dependencia Secretaria de Gobierno - Fecha de expedición Noviembre de 2021
- 7. Certificación Técnico Operativo (Topografía) fechada 09 de Septiembre de 2009
- 8. Certificación Técnico Operativo (Urbanismo) fechada 13 de Febrero de 2018
- 9. Certificación laboral Técnico Administrativo Urbanismo fechada 01 de Julio de 2021
- 10. Copia demanda de Nulidad y restablecimiento de los Derechos Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá
- 11. Estado Nº 21 Fechado 19 de Marzo de 2021 Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá
- 12. Identificación de Empleo Comisión Nacional del Servicio Civil
- 13. Radicación SUNET ante la Comisión Nacional del Servicio Civil

COMPETENCIA

Su despacho es competente para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley, en especial en virtud que la demanda se dirige de una parte contra una entidad del orden nacional

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 11, 16, 25 y 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la **ACCION DE TUTELA**, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que por los mismos hechos y contra las mismas accionadas, no he radicado otra demanda invocando el amparo de mis derechos fundamentales.

JURISPRUDENCIA

El Consejo de Estado ha conceptuado acerca de los concursos de mérito lo siguiente:

- 1. El principio constitucional de carrera administrativa previsto en el artículo 125 de la Constitución Política (C.P.) ,7 con sus componentes de mérito, concurso público e igualdad, es consustancial al Estado Social de Derecho (artículo 1 C.P.).
- 2. El mérito como fundamento de la carrera administrativa y de los concursos públicos para proveer los cargos, es el reflejo de superiores valores y principios constitucionales como son la justicia, la igualdad (que también es un principio y un derecho) y la participación, así como el respeto a la dignidad humana y el trabajo, respectivamente (Preámbulo y artículo 1º de la C.P.). Tales valores y principios se concretan normativamente no sólo en el citado artículo 125 sino en los artículos 40, numeral 711 y 20912 de la C.P.

El mérito se constituye en el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público, al punto que frente a su ausencia la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios constitucionales previstos en el artículo 209 C.P.13

- 3. La trascendencia del concurso público para establecer el mérito se deriva de la misma Constitución toda vez que, según la jurisprudencia constitucional citada por la Sala en los aludidos conceptos 1950 y 1976, y posteriormente reiterada por la Corte Constitucional, el Constituyente lo previó para evitar que otros criterios sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa. De esta manera el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas y condiciones profesionales, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- 4. Existe una relación inescindible entre los principios de carrera administrativa y mérito, y el principio de igualdad previsto en los

artículos 13 y 209 C.P. Como consecuencia de esa vinculación jusfundamental la administración se abstendrá de "...prever condiciones que impidan la determinación objetiva del mérito de cada concursante, de incluir ítems de evaluación cuya aplicación proceda para algunos concursantes y no para todos, de disponer distintos criterios para evaluar a los aspirantes vinculados a la respectiva entidad y a los que no lo están y de establecer una regulación más restrictiva para el ingreso a la carrera que la prevista para el ascenso de la misma".

(....)

NOTIFICACIONES

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC las recibe en la siguiente dirección: Cra. 16 # 96 64, Bogotá. Tel 3259700

ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), en la CALLE 44 N° 53 – 37 CAN, Bogotá DC TEL 7956110 – PBX 018000423713 Correo Electrónico ventanillaunica@esap.edu.co:

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA las recibe en la siguiente dirección: Calle 4 Nº 3 – 48 Guasca Cundinamarca Tel: 3015216406 Correo Electrónico correspondenciaguasca@gmail.com

El suscrito las recibe en la Carrera 3 N°5 – 10 Guasca Cundinamarca - Correo electrónico. monoberd@yahoo.com Tel. 3114753166

Cordialmente,

enua

CARLOS ORLANDO BERNAL DELGADO

Cédula de Ciudadanía Nº 3.055.662 de Guasca